Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandando: JAIRO HUMBERTO DEL VASTO VELEZ
Rad.: 765204003003-2021-00047-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

23 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
Palmira - Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** con Nit. 860.007.335-4, formuló demanda contra el señor **JAIRO HUMBERTO DEL VASTO VELEZ**, identificado con la C.C. 16.988.899 Exp. En Candelaria (V), para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 132207898082 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 2654 del 7 de noviembre de 2014, de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutiva se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** con Nit. 860.007.335-4, en contra del señor **JAIRO HUMBERTO DELVASTO VELEZ**, identificado con la C.C. 16.988.899 Exp. En Candelaria (V), de acuerdo al pagaré Nro. 132207898082, al igual que la escritura pública Nro. 2654 del 7 de noviembre de 2014, de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR DE CADA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA	VALOR EN PESOS CUOTA AL 1 DE FEBRERO DE 2021 SEGUN UVR EN $275,4352
5 de marzo de 2020	254.8204	$ 70,186.50
5 de abril de 2020	1288.8721	$ 355,000.74
5 de mayo de 2020	1298.6566	$ 357,695.74
5 de junio de 2020	1308.5154	$ 360,411.20
5 de julio de 2020	1318.4490	$ 363,147.26
5 de agosto de 2020	1328.4581	$ 365,904.12
5 de sept de 2020	1338.5431	$ 368,681.88
5 de octubre de 2020	1348.7047	$ 371,480.74
5 de nov de 2020	1358.9435	$ 374,300.87
5 de diciembre de 2020	1369.2599	$ 377,142.37
5 de enero de 2021	1379.6547	$ 380,005.46
5 de febrero de 2021	1393.2938	$ 383,762.15

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del **14,25% E. A.**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% sin superar la tasa máxima legal permitida vigente, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de cada una.

1.3. Por la cantidad de **229.194,2902 UVR**, como saldo insoluto de la obligación conforme al pagaré aportado, que al 1 de febrero de 2021, equivale a la suma de **$63.128.175,16.**

1.4. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa del **14,25% E.A.**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o sin superar la tasa máxima legal permitida vigente, desde la presentación de la demanda esto es, 10 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- DECRETASE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado señor **JAIRO HUMBERTO DEL VASTO VELEZ**, identificado con la C.C. 16.988.899 Exp. En Candelaria (V), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-185011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 2654 del 7 de noviembre de 2014 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **ILSE POSADA GORDON** C.C. No. 52.620.843 expedida en Palmira (V) y T.P. No. 86.090 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a la doctora **JANETH QUIÑÓNEZ POLANCO** identificada con la C.C. No. 31´976.522 Exp. en Cali con T.P. Nro. 178.794 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d79b5583e13d0bb68d6f4f72de6cdad119834086f845ec069400598b85c1df90***
Documento generado en 23/03/2021 03:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica